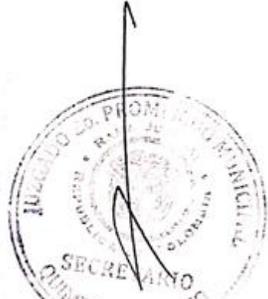


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 6 de marzo de 2023 a las 3:03 P.M venció el término de 5 días concedido al rematante para que realice las consignaciones ordenadas en la diligencia de remate del respectivo inmueble. Dentro de dicho término fue presentado memorial por parte de la apoderada judicial del rematante, donde allega el pago del 1% en favor de la DIAN, el 5% en favor del Consejo Superior de la Judicatura, y el Paz y Salvo de impuesto predial; pasa a Despacho del señor Juez.

Quimbaya, Quindío, 7 de marzo de 2023


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	CESAR AUGUSTO LONDOÑO LOPEZ Y DANIEL LONDOÑO LÓPEZ
EJECUTADO	LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA
REFERENCIA	APRUEBA REMATE
RADICADO	63-594-4089-002- 2019-00185-00

Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a través de la presente providencia a decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate o venta en pública subasta que llevó a cabo dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL que adelanta en este Despacho Judicial por CESAR AUGUSTO LONDOÑO LOPEZ Y DANIEL LONDOÑO LÓPEZ en contra de LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA, la cual fue realizada el día 27 de febrero de 2023.

Dentro de la mencionada AUDIENCIA PÚBLICA, siendo las 10:00 A.M compareció al Despacho la apoderada judicial de los demandantes con facultad para rematar por cuenta del crédito, quien procedió a hacer postura por valor de \$207.417.400 (precio superior al 70% del avalúo del bien, que corresponde a la suma de \$199.612.000); cumpliendo la oferta con el valor legal correspondiente de la postura exigible, esto es el 70 % del valor del avalúo; al ser el único postor, se le adjudicó el bien a los señores CESAR AUGUSTO LONDOÑO LOPEZ Y DANIEL LONDOÑO LÓPEZ, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1097034338 y 1097036793, respectivamente; en la diligencia se hizo la advertencia de que disponía de 5 días¹ para adjuntar los recibos de pago por las sumas correspondientes al 1% por concepto de Retención en la Fuente a favor de la DIAN, del 5% por concepto a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – REMATES y el Paz y Salvo del Impuesto Predial.

¹ Artículo 453 del C.G.P.

Oportunamente, el día 6 de marzo del año en curso la apoderada judicial de los ejecutantes, aportaron al proceso los correspondientes recibos de pago, materializados en: la consignación por valor de \$10.370.870 a favor del Consejo Superior de la Judicatura (5% impuesto al remate); el Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales N. 4910050649555 por valor de \$2.075.000 expedido por la DIAN (1%) y Recibo de Caja expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Quimbaya por valor de \$ 1.691.118, correspondiente al pago del impuesto predial y complementarios del bien rematado.

El Despacho considera que se encuentran reunidos los requerimientos señalados en el Artículo 453 del Código General del Proceso, puesto que las sumas señaladas por el Juzgado al rematante fueron pagadas oportunamente y se cumplan los demás requisitos de los artículos 448 a 453 *ibídem*, por ello el Juzgado en atención a lo dispuesto por el Artículo 455 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Remate y Adjudicar en favor de los señores CESAR AUGUSTO LONDOÑO LOPEZ Y DANIEL LONDOÑO LÓPEZ, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1097034338 y 1097036793, respectivamente; efectuado mediante diligencia del día 27 de febrero de 2023, el bien inmueble identificado como Lote Número 20 con área de 712.90 mts² coeficiente de propiedad 4.67416%, cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura 790 del 17-07-2008 y el cual hace parte integrante del Conjunto o Unidad Inmobiliaria Cerrada Parque Residencial Girasol de Quimbaya, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-177617, y ficha catastral 635940002000000020803800000219, denunciado como de propiedad del demandado LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA, quien se identifica con C.C.18465749, respecto a la Escritura Pública 756 de 2 de junio de 2018 (HIPOTECA ABIERTA), la cual fue otorgada en la Notaria Única del Municipio de Quimbaya, Quindío a favor de los señores CESAR AUGUSTO LONDOÑO LOPEZ y DANIEL LONDOÑO LÓPEZ quienes se identifican con C.C. 1.097.034.338 y 1.097.036.793.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de los Gravámenes Hipotecarios que afectan el bien objeto del remate identificado como Lote Número 20 con área de 712.90 mts² coeficiente de propiedad 4.67416%, cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura 790 del 17-07-2008 y el cual hace parte integrante del Conjunto o Unidad Inmobiliaria Cerrada Parque Residencial Girasol de Quimbaya, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-177617, y ficha catastral 635940002000000020803800000219; constituida de la siguiente manera: Hipoteca Abierta contenida en la Escritura Pública N° 756 del 2 de junio de 2018, constituida a favor de los señores CESAR AUGUSTO LONDOÑO LOPEZ y DANIEL LONDOÑO LÓPEZ quienes se identifican con C.C. 1.097.034.338 y 1.097.036.793, la cual fue otorgada en la Notaría Única de Quimbaya (Q.) y fueron inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en el correspondiente Certificado de Tradición del bien, con matricula inmobiliaria N° 280-177617.

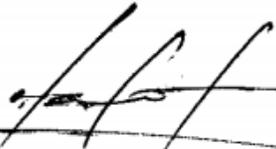
TERCERO: Ordenar la cancelación de la Medida de Embargo y Secuestro que pesa sobre el inmueble identificado como Lote Número 20 con área de 712.90 mts² coeficiente de propiedad 4.67416%, cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura 790 del 17-07-2008 y el cual hace parte integrante del Conjunto o Unidad Inmobiliaria Cerrada Parque Residencial Girasol de Quimbaya, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-177617, y ficha catastral

635940002000000020803800000219; el cual figura a nombre del señor LUIS FERNANDO BEDOYA CARDONA, quien se identifica con la C.C. 18.465.749, quien adquirió el bien por compraventa a CONSTRUCTORA CONQUIMBAYA LIMITADA. La medida cautelar se encuentra inscrita en la Anotación No. 010 de 13 de Agosto de 2019, según consta en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia; la cual fue comunicada mediante Oficio 1352 de 13 de Agosto de 2019, dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real, promovido por los señores CESAR AUGUSTO LONDOÑO LOPEZ Y DANIEL LONDOÑO LÓPEZ, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1097034338 y 1097036793, respectivamente. Líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: Se ordena la expedición de copia del Acta de Remate y del presente auto. Dicha copia se inscribirá y protocolizará en la Notaría de esta localidad; copia de la escritura se agregará luego al expediente.

QUINTO: Cumplido lo anterior informar al secuestre que sus funciones como tal se han extinguido; razón por la cual se le ORDENARÁ la entrega del bien al rematante; en la oportunidad que corresponda en un plazo de 3 días (Artículo 456 del C.G.P.) y que deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los 10 días siguientes a la notificación que dé la orden de entrega se le hiciere. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y C U M P L A S E;


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ